

el acuerdo de iniciación de expediente sancionador firmado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial con fecha 8 de mayo de 2000, por presunta infracción a la normativa de Viviendas de Protección Oficial, ya que la notificación, intentada en la modalidad de Acuse de Recibo, ha sido devuelta por el Servicio de Correos, se procede, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, a formalizar la referida notificación, tal y como previene el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como establece el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9/08/93), se otorga al interesado un plazo de QUINCE DÍAS hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios que pretenda valerse.

Melilla, 21 de junio de 2000.

El Instructor del Expediente.

José Luis Matías Estevez.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. número 12 de 14 de enero), se acompaña escrito del Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, de 8 de mayo 2000, en el que se acuerda la incoación de un expediente administrativo contra usted por ocupación de zonas comunes por un ciclomotor, sin autorización, y presunta infracción a la normativa de viviendas de protección oficial, según en él desarrolla.

Como establece el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto (B.O.E. de 9/08/93), se le otorga un plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Melilla, 8 de mayo de 2000.

El Director General de la Vivienda Instructor del Expediente. José Luis Matías Estévez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR HECHOS

Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los hechos siguientes:

1. A primeros de enero del año en curso se denuncia la ocupación de las zonas comunes, concretamente del portal n.º 6 de la urbanización Tiro Nacional, para aparcamiento de ciclomotores por dos vecinos del bloque 20 de ese portal.

2. Con fecha 17 de febrero de 2000 y Registro de salida n.º 1173 se envía un escrito tanto al Presidente del Bloque 20 como a los dueños de los ciclomotores D.ª Carmen García Casas, adjudicataria de la vivienda ubicada en el piso 1.º, letra C y D. Said Abdel-lah Embarek-Chali, adjudicatario del piso 3.º, letra B, para que retiren los ciclomotores del portal 6.

3. El día 7 de abril se gira visita de inspección al bloque 20 de Tiro Nacional y se comprueba, por los funcionarios D. José García González y D. Nicolás Fernández Moreno, que efectivamente no se han retirado los ciclomotores del portal 6.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION

1. El artículo 27 del Real decreto 2960/1976, de 12 noviembre dice: «Los propietarios de viviendas de protección oficial vendrán obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, cuidando de su policía e higiene. Estarán sometidos a la vigilancia del Ministerio de la Vivienda y al régimen sancionador establecido en la presente Ley, en caso de incumplimiento de tales obligaciones».

2. El artículo 4.º del Estatuto de la Comunidad de Propietarios dice «El uso de los elementos comunes se acomodará a las prevenciones que establezca la Junta de Propietarios, para que ningún participe, el hacerlo, perjudique, impida o dificulte su normal utilización por los demás».

3. El artículo 4; apartado 2 de la Ley 8/1999, de 6 de abril sobre Propiedad Horizontal dice «Al propietario u ocupante de un piso o local no le está permitido desarrollar en el, en el resto del inmueble, actividades prohibidas en los estatutos, que resulten dañosas para la finca o que